

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA  
Autoridad Marítima

Visto lo establecido en el Título 4, Capítulo 2 de REGINAVE, respecto al régimen de las actividades náutico deportivas, y:

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 302.0603 inc. A del REGINAVE y a fin de asegurar que en el espejo de agua de la zona portuaria de la ría local no se produzcan maniobras peligrosas entre embarcaciones deportivas, las que puedan poner en riesgo la Seguridad de la Navegación.

Que los artículos 402.0305, 402.0306 y 402.0307 del REGINAVE determinan que la Dependencia Jurisdiccional establecerá las zonas y límites a navegar por las embarcaciones deportivas, teniendo en cuenta las zonas de seguridad balnearias habilitadas.

Que la presente se fundamenta en el Capítulo III, Sección 1°, art. 89 de la Ley 20.094 Ley de la Navegación que faculta a la Autoridad Marítima a establecer las reglas de maniobra y gobierno que deben cumplir los buques y artefactos navales en las distintas zonas y modalidades de navegación.

Que en el Capítulo IV, art. 5° inc. "A" de la ley de Ley N° 18.398 Ley General de la Prefectura Naval Argentina, corresponde como Policía de Seguridad de la navegación intervenir en todo lo relativo a la misma, haciendo cumplir las leyes que la rigen.

Por ello;

EL JEFE DE LA PREFECTURA BAHIA BLANCA

DISPONE:

ARTICULO 1: Establecer la zona para la práctica de actividades náutico deportivas denominada PUERTO BAHIA BLANCA y que se detalla en el anexo 1.

ARTICULO 2: Las embarcaciones y artefactos acuáticos deportivos (Motos de Agua o Jet Sky) que efectúen operaciones de amarre o zarpada de los clubes náuticos situados a la vera del canal de acceso donde operen buques de gran porte, deberán realizar las mismas de manera tal que no interfieran ni entorpezcan el tráfico u operaciones de buques con maniobras restringidas por su calado, obligándolos de alguna manera a maniobrar.

ARTICULO 3: Las embarcaciones deportivas con aptitud para el planeo (semirrígidos con aptitud para vuelo) mientras naveguen podrán hacerlo fuera de las zonas de seguridad. Durante el despegue y amerizaje lo deberán hacer fuera de las proximidades de otras embarcaciones, y/o artefactos acuáticos deportivos con el fin de evitar u ocasionar situaciones de peligro para ellas mismas, para las embarcaciones y para las vidas humanas.

ARTICULO 4: Las embarcaciones deportivas que realicen prácticas consistentes en el remolque de artefactos acuáticos (parapente o sky acuático), deberán llevar una persona de acompañante para permitir el remolque con seguridad.

**ARTICULO 5:** Establecer como máximo alejamiento para las categorías de Conductor Náutico, como máximo una distancia de tres (03) millas náuticas de la costa; y para Timonel de Yate Motor una distancia no mayor a cinco (05) millas náuticas de la costa, para quienes ejerzan el gobierno de embarcaciones deportivas y realicen navegación en zona de COSTERA RESTRINGIDA.

**ARTICULO 6:** Establecer como máximo alejamiento para las categorías de Timonel de Yate Motor y Conductor Náutico, que ejerzan el gobierno de embarcaciones deportivas dentro de la ría Bahía Blanca, (AGUAS PROTEGIDAS) la línea imaginaria que une la Baliza Monte Hermoso, Punta Lobos y Punta Laberinto en condiciones hidrometeorológicas favorables.

**ARTICULO 7:** Las embarcaciones deportivas deberán efectuar el despacho correspondiente ante la Prefectura y/o Club Náutico habilitado, aportando los siguientes datos:

- Certificado de Matricula y de Elementos de Seguridad vigentes.
- Habilitación Náutico Deportiva del responsable acorde al tipo de embarcación (eslora y potencia de motor)
- Nombre y Apellido, N° de DNI de acompañantes.
- Zona en la que prevé navegar.
- Hora prevista de regreso.

**ARTICULO 8:** Las embarcaciones deportivas deberán poseer abordo, además de la documentación correspondiente, la totalidad de los elementos de seguridad establecidos en la Ordenanza N° 1-2018 (DPSN) Tomo 4, Anexo A, consiste en:

#### **PARA AGUAS PROTEGIDAS:**

- Sonda de mano o ecoica.
- Tabla de Señales de auxilio.
- Campana (En embarcaciones menor a 12 mts o igual podrá ser reemplazado por campana de mano).
- Luces de navegación en fondeo (Acorde al Reglamento Internacional para Prevenir Abordaje).
- Bocina o silbato mecánico (Podrá ser reemplazado por cualquier bocina o silbato náutico).
- Botiquín de primeros auxilios básico (1 unidad).
- Hacha de incendio (Obligatorio en embarcaciones c/cabina cerrada y/o acceso a espacio confinados).
- Extintores tipo triclase (Acorde las medidas y tipo de embarcación-mayor de 4.50 mts. 2 extintores)
- Ancla-cadena-cabos y cables (Acorde las medidas y tipos de embarcación).
- Bichero/ Pala (Podrá ser reemplazado por una "pala bichero").
- Bengalas de Mano rojas (2 unidades).
- Chalecos Salvavidas Aprobados 100% tripulación.
- Salvavidas/Aro circular c/guirnalda-cabo flotante 27,5 m (Exigible únicamente para embarcaciones cabinadas).
- Espejo de mano para señales (1 unidad).
- Equipo de Transmisión y Recepción VHF (Podra ser reemplazado por móvil de telefonía celular con GPS).
- Bomba de achique manual.
- Linterna de Mano Estanca.
- Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en el Mar (R.I.P.A).

Los artefactos acuáticos deportivos (motos de agua), acorde Ordenanza Maritima N° 2-94, Tomo 4, deberán poseer abordo:

- Chalecos Salvavidas con silbato aprobados por la PNA (Colocado).
- Extintor Portátil Tipo ABC de 1 Kg.
- Cortacorriente a distancia.
- Espejo de Señales.
- Bengalas de Mano Rojas aprobadas por la PNA (2 unidades).

## **PARA COSTERA RESTRINGIDA:**

- Elementos de dibujo para la derrota.
- Anteojo prismático o binocular.
- Sonda de mano o ecoica.
- Compás magnético de navegación.
- Taxímetro o pínula (Únicamente cuando se encuentre navegando en zona “Costera marítima”).
- Barómetro o barógrafo (Únicamente cuando se encuentre navegando en zona “Costera marítima”).
- Equipo de Transmisión o Recepción VHF (Podrá ser reemplazado por un equipo portátil HT. En zona de Costera Restringida).
- Equipo de posicionamiento global (Podrá ser reemplazado por celular con GPS).
- Derrotero de la zona a navegar (Cuando se encuentre navegando en zona “Costera marítima”).
- Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en el mar (RIPA).
- Publicación faros y señales marítimas (Cuando realice navegación en zona “Costera marítima”).
- Código Internacional radioeléctrico (Cuando realice navegación en zona “Costera marítima”).
- Código Internacional de señales (Cuando realice navegación en zona “Costera marítima”).
- Tabla de señales de auxilio.
- Cartas náuticas y/o croquis oficiales.
- Ancla-Cadena-Cabos y cables (acorde a las medidas y tipo de embarcación).
- Bichero/ Pala (Podrá ser reemplazado por una “pala bichero”).
- Campana (En embarcaciones menor a 12 mts o igual podrá ser reemplazado por campana de mano).
- Linterna de mano estanca.
- Luces de navegación y fondeo (Acorde el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes).
- Bocina o silbato mecánico (Podrá ser reemplazada por cualquier tipo de bocina o silbato náutico).
- Arnés de seguridad (acorde las medidas y tipo de embarcación).
- Chaleco salvavidas 100% tripulación.
- Bengala de mano rojas (2 unidades).
- Bengala roja c/paracaídas (Exigible únicamente cuando se encuentre navegando en zona de Costera Maritima).
- Boya luminosa de autoencendido (1 unidad).
- Salvavidas/Aro circular c/Guimalda- cabo flotante 27,5 m (Embarcaciones cabinadas).
- Señal de humo anaranjado (Cuando realice navegación en zona “Costera marítima”).
- Botiquín de primeros auxilios básicos (1 unidad).
- Espejo de mano para señales (1 unidad).
- Hacha de incendio (Exigible en embarcaciones c/cabina cerrada y/o acceso a espacios confinados).
- Extintores tipo triclase (Acorde las medidas y tipo de embarcación- mayor de 4,50 mts. 2 extintor).
- Bomba de achique manual (Exceptuadas para embarcaciones de eslora menor o igual a 4.00 mts.).

**ARTICULO 9:** La presente deroga a la Disposición Letra BBLA RB.6 N° 27/2000.

**ARTICULO 10:** Por la Sección Policía de Seguridad de la Navegación, notifíquese a los Clubes Náuticos de la jurisdicción de esta Prefectura, Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca y entréguese copia de la presente. Cumplido y con constancias archívese.



FDO.  
HUGO SEBASTIAN BUSO VEGA  
SUBPREFECTO  
Sección Policía Seguridad de la  
Navegación



FDO.  
GUSTAVO DANIEL VERA  
PREFECTO PRINCIPAL  
JEFE PREFECTURA BAHIA BLANCA

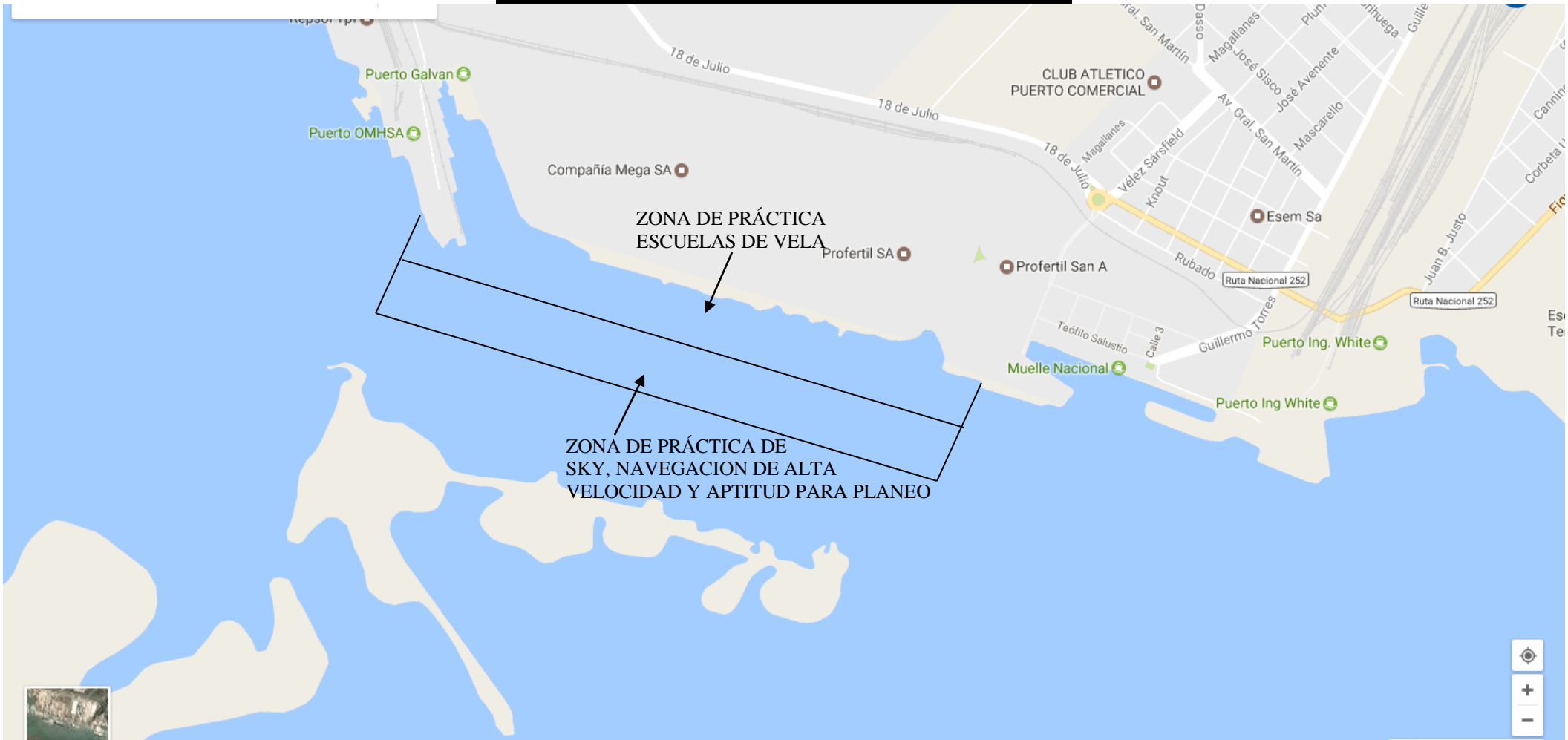
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA  
Autoridad Maritima

CORRESPONDE AL ARTICULO 1 de la DISPOSICION Letra: BBLA, RB6 N° 217/18.

ZONA MARITIMA BAHIA BLANCA (ANEXO 1)

- A) Determinar como zona para la práctica de sky, navegación de alta velocidad y embarcaciones con aptitud para el planeo, mientras naveguen la zona comprendida entre: la Boya N° 32 del canal local y la Posta de Inflamables sobre el veril Sur.
- B) Establecer como zona para la práctica de escuelas de vela frente a la zona comprendida entre el Club Náutico de Bahía Blanca y la Posta de Inflamables de Puerto Galván sobre el veril sur, debiendo liberar el canal de navegación de buques en la zona. Dichas prácticas deberán contar por lo menos con una embarcación de apoyo equipada con equipo VHF, debiendo comunicar a L2N hora de inicio, cantidad de embarcaciones participantes y hora de finalización.
- C) Cuando los buques de mayor porte destinados al sitio N° 21 Muelle Multipropósito o Sitio N° 5 de Puerto Galván se encuentran realizando maniobras de atraque, desatraque o cualquier tipo de maniobra relativa al amarre, los clubes Club Náutico Bahía Blanca o Puerto Galván deberán suspender las maniobras de arriado de embarcaciones y prohibir la salida / entrada de las mismas.
- D) La Estación Costera PREFECTURA BAHIA BLANCA – RADIO (L2N) informara los movimientos de buques que se produzcan en los sitios indicados en el punto anterior.
- E) Los casos especiales no contemplados por la presente serán tomados a consideración por el Jefe de esta Prefectura mediante, disposición fundada, pudiendo variar circunstancialmente en forma total o parcial, atendiendo a razones de seguridad de la navegación, de las obras de arte y de la preservación del medio ambiente marino.

# ANEXO 1 DISPOSICION PUERTO BAHIA BLANCA



FDO.  
HUGO SEBASTIAN BUSO VEGA  
SUBPREFECTO  
Sección Policía Seguridad de la  
Navegación